

A-C.94/10

A-Caj. 94/10

R

60928



SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXV, SIETE.

DON ANGEL GONZALEZ BARREYRO,

del Consejo de S. M., su secretario, regidor honorario de esta muy heróyca villa de Madrid, secretario mas antiguo de su Excelentísimo Ayuntamiento y Junta de Propios y Sisas por nombramiento especial de la real Persona; y secretario tambien de la real y suprema Junta general de Caridad.

Certifico, que por el Excelentísimo Señor Don Tomás Moyano, secretario que fue de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, se comunicó á dicho Excelentísimo Ayuntamiento con fecha 27 de octubre del año pasado de 1815, por medio del Excelentísimo Señor Conde de Motezuma, Corregidor que fue de esta villa, una real orden que dice así:

REAL ORDEN.

“Excmo. Sr. : Enterado el Rey de lo expuesto por el Ayuntamiento de esta heróyca villa con fecha de 11 del corriente, en consecuencia de la real orden de 30 de abril de este año, para que propusiese los auxilios que necesitasen los hijos de ambos sexôs, viudas y parientes mas cercanos de las ilustres víctimas del DOS de MAYO, se ha servido S. M. aprobar con satisfaccion lo siguiente :

A todos los referidos, sin excepcion, una medalla de honor pendiente de una cinta negra, con el lema bien inteligible **FERNANDO VII A LAS VÍCTIMAS DEL DOS DE MAYO.**

A las viudas quatro reales diarios por su vida, que serán satisfechos por el Ayuntamiento los correspon-

dientes, y los restantes por justa proporcion de los fondos de Cruzada, Espolios y Penas de Cámara de los tribunales.

Los parientes varones que tienen oficio, si su aptitud lo permite, sean admitidos en los obradores de la real Cámara de sus respectivas profesiones.

Los jóvenes en estado de tomar oficio sean destinados para su enseñanza á los obradores públicos, invitándose á los maestros respectivos, á quienes se extenderá el uso de la medalla, correspondiendo á la invitacion; y que quando aquellos sean exâminados y titulados no adeuden derecho ni servicio alguno, entrando en seguida á disfrutar la gracia que los anteriores. Y los niños ó párvulos sean recomendados especialmente en las escuelas gratuitas hasta que su edad permita darles el destino indicado.

Las jóvenes que no estén premiadas ya con dotes, sean preferidas en la asignacion de números que se haga para la sucesiva extraccion de la lotería primitiva, y goce del premio señalado á cada una quando les toque la suerte.

A las pobres sirvientes y jornaleros del campo la asignacion de dos reales diarios sobre los fondos referidos, con derecho, en caso de inutilidad por vejez, á plaza en los establecimientos destinados á este objeto.

Los peones de albañil y mendigos serán considerados como los jornaleros, y se les ocupará siempre en las obras reales y públicas.

A los varones jóvenes, jornaleros, peones, sirvientes y mendigos enfermos, se les destinará una sala en los hospitales General y de la Pasion, donde estén bien cuidados.

Los que por su idoneidad ó particulares circunstancias mereciesen otra consideracion, serán colocados en primera ocasion en las oficinas de Ayuntamiento ú otras semejantes.

Y los nombres de las víctimas conocidas se inscribirán en una lápida en la real iglesia de San Isidro, donde



están sus restos, para perpetua memoria de su heróyco sacrificio.

A cuyo fin es la voluntad de S. M. que el Ayuntamiento remita nota de las expresadas doncellas, como igualmente de las viudas y huérfanos á quienes se asignan pensiones. Lo comunico á V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de octubre de 1815. = *Tomás Moyano.* = Señor Corregidor de Madrid.”

Para cumplir dicho Excelentísimo Ayuntamiento con la debida exâctitud esta soberana resolucion, acordó hacer saber por edictos á las viudas, huérfanos y parientes de que ya habian dado razon las diputaciones de los barrios, y á los que por olvido ó ignorancia no hubiesen comparecido, concurriesen personalmente á la secretaría de mi cargo á hacer sus solicitudes, y legitimar sus personas. Así lo practicaron y han continuado despues, y formados por el Ayuntamiento los correspondientes estados ó notas de dichas viudas, huérfanos y parientes, clasificándolos para las gracias concedidas por S. M., han sido aprobados en reales órdenes comunicadas con fechas 23 de abril del año próximo pasado de 1816 y 19 del corriente; y entre los comprendidos en las referidas gracias lo ha sido

[Large handwritten signature]



